



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 443-2019-MPCP

Pucallpa,

26 AGO. 2019

VISTO:

El Expediente Interno N° 15762-2019, mediante el cual se solicitan la declaración de oficio de la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2019-MPCP-CSO, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Resolución Gerencial N° 078-2019-MPCP-GIO de fecha 14 de junio de 2019, se resuelve aprobar el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública: *"Mejoramiento del Jr. Miraflores, Jr. Buenos Aires, Jr. Cajamarca (Jr. G. Sisley y Jr. Urub), Jr. La Paz (Jr. G. Sisley y Jr. O. Monteverde), Jr. Luis Sánchez Cerro (Jr. G. Sisley y Jr. Cmdte Suarez) y Jr. Víctor Montalvo (Jr. Urub. y Jr. Cmdte Suarez), Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali" - 1era Etapa (Jr. Víctor Montalvo Entre Jr. Urubamba y Jr. Comandante Suarez);*

Que, mediante Formato N° 02 (026-2019-MPCP-ALC de fecha 14/06/2019), se aprobó el Expediente de Contratación para la Ejecución de la Obra: *"Mejoramiento del Jr. Miraflores, Jr. Buenos Aires, Jr. Cajamarca (Jr. G. Sisley y Jr. Urub), Jr. La Paz (Jr. G. Sisley y Jr. O. Monteverde), Jr. Luis Sánchez Cerro (Jr. G. Sisley Y Jr. Cmdte Suarez) y Jr. Víctor Montalvo (Jr. Urub. y Jr. Cmdte Suarez), Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali" - 1era Etapa (Jr. Víctor Montalvo Entre Jr. Urubamba y Jr. Comandante Suarez);*

Que, con Formato N° 04 (023-2019-MPCP-ALC de fecha 03/05/2019), se designa al comité de selección, encargado de llevar a cabo el procedimiento de selección cuyo objeto es la contratación de la Ejecución de la Obra: *"Mejoramiento del Jr. Miraflores, Jr. Buenos Aires, Jr. Cajamarca (Jr. G. Sisley y Jr. Urub), Jr. La Paz (Jr. G. Sisley y Jr. O. Monteverde), Jr. Luis Sánchez Cerro (Jr. G. Sisley Y Jr. Cmdte Suarez) y Jr. Víctor Montalvo (Jr. Urub. y Jr. Cmdte Suarez), Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali" - 1era Etapa (Jr. Víctor Montalvo Entre Jr. Urubamba y Jr. Comandante Suarez);*

Que, mediante Formato N° 07 (027-2019-MPCP-ALC de fecha 14/06/2019), se aprobó las Bases del procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2019-MPCP-CSO, cuyo objeto es la contratación de la Ejecución de la Obra: *"Mejoramiento del Jr. Miraflores, Jr. Buenos Aires, Jr. Cajamarca (Jr. G. Sisley y Jr. Urub), Jr. La Paz (Jr. G. Sisley y Jr. O. Monteverde), Jr. Luis Sánchez Cerro (Jr. G. Sisley Y Jr. Cmdte Suarez) y Jr. Víctor Montalvo (Jr. Urub. y Jr. Cmdte Suarez), Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali" - 1era Etapa (Jr. Víctor Montalvo Entre Jr. Urubamba y Jr. Comandante Suarez);*

Que, el 19 de junio de 2019, el Comité de Selección de la Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, convocó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 003-2019-MPCP-CSO, cuyo objeto es la contratación de la Ejecución de la Obra: *"Mejoramiento del Jr. Miraflores, Jr. Buenos Aires, Jr. Cajamarca (Jr. G. Sisley y Jr. Urub), Jr. La Paz (Jr. G. Sisley y Jr. O. Monteverde), Jr. Luis Sánchez Cerro (Jr. G. Sisley Y Jr. Cmdte Suarez) y Jr. Víctor Montalvo (Jr. Urub. y Jr. Cmdte Suarez), Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali" - 1era Etapa (Jr. Víctor Montalvo Entre Jr. Urubamba y Jr. Comandante Suarez), por un valor referencial de S/ 6'198,450.43 (Seis Millones Ciento Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta con 43/100 Soles) incluido IGV;*

Que, con Oficio N° 006-2019-MPCP-CSO de fecha 08 de julio de 2019, el Presidente Titular del Comité de Selección remite a la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, las consultas y observaciones a los términos de referencia de los siguientes participantes: (i) Corporación Atalaya Contratistas Generales EIRL; (ii) Cypronan-Contratistas Generales SAC; (iii) EFL Construcción y Edificación EIRL; (iv) Majorni Contratistas y Consultores SRL y (v) Samán Contratistas Generales EIRL;

Que, ante ello, a través del Informe N° 1153-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de fecha 18 de julio de 2019, la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo remite al Presidente Titular del Comité de Selección, las absoluciones de observaciones realizadas por los participantes;

Que, asimismo mediante Informe N° 354-2019-MPCP-GM-GIO-SGEP de fecha 18 de julio de 2019, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos remite las absoluciones de consulta y observaciones sobre el expediente técnico, realizadas por los participantes del procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2019-MPCP-CSO;



Que, el 18 de julio de 2019 el Comité de Selección de la Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, integró las Bases del procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2019-MPCP-CSO, conforme al formato de Pliego de absolución de consultas y observaciones realizadas por los participantes de dicho procedimiento;

Que, con Carta N° 035-2019-CYPRONAN de fecha 23 de julio de 2019, el Gerente General de la Empresa CYPRONAN-CONTRATISTAS GENERALES SAC (participante del procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2019-MPCP-CSO), solicita al Comité de Selección elevar el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, así como las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2019-MPCP-CSO;

Que, el Comité de Selección a través del Oficio N° 007-2019-MPCP-CSO de fecha 24 de julio de 2019, eleva al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones a las bases del procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2019-MPCP-CSO;

Que, ante ello, la Sub Dirección de Identificación de Riesgos que afectan la Competencia del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado emite a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo el pronunciamiento e integración definitiva a través del Informe IVN N° 213-2019/DGR de fecha 20 de Agosto de 2019;

Que, en atención al informe antes señalado, el Presidente del Comité de Selección emite el Informe N° 002-2019-MPCP-CSO de fecha 21 de agosto de 2019, solicitando la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2019-MPCP-CSO, toda vez en el expediente técnico no está considerado en los gastos generales el tributo correspondiente al pago de la contribución al SENSICO y los gastos financieros relativos a las cartas fianzas(adelanto directo y adelanto por entrega de materias);

Que, de manera previa, es preciso indicar que conforme al numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, bajo ese contexto normativo este Despacho considera necesario, realizar una evaluación pormenorizada de la validez del procedimiento de selección antes mencionado, a fin de determinar si objetiva existe o no vicio trascendente causal de nulidad, por lo que se procede a efectuar el análisis correspondiente en los términos que a continuación se detallan:

- 1) El artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF), estable los principios que sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervegan en dichas contrataciones:
 - a) **Libertad de concurrencia:** Las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que éstas realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias; **prohibiéndose** la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
 - c) **Transparencia:** Las Entidades **proporcionan información clara y coherente** con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
 - d) **Publicidad:** El proceso de contratación **debe ser objeto de publicidad y difusión** con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.
 - e) **Competencia:** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra **prohibida** la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
 - f) **Eficacia y Eficiencia:** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, **garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos** para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.



- 2) Ahora bien, el numeral 16.1 del artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF), establece: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad";
- 3) Que, asimismo en el numeral 16.2 del artículo acotado en el párrafo anterior, señala: "Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo (...)";
- 4) Que, de las disposiciones citadas, se advierte que corresponde al área usuaria, definir con precisión en los términos de referencia, especificaciones técnicas o expediente técnico de obra, las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que requiere contratar, de tal manera que satisfagan su necesidad;
- 5) Que, en ese sentido de la revisión del pliego absolutorio de consultas y observaciones el participante Cyronan-Contratistas Generales SAC, indico que el expediente de contratación estaría incompleto y deficiente, por tal razón, solicitó que se incremente los costos referidos a los honorarios de los profesionales quienes participaran en la ejecución de la obra, además de incluirse los costos de las cartas fianza de fiel cumplimiento y el impuesto de SENCICO el cual es obligatorio;
- 6) Que, en relación con ello, el Comité de Selección decidió no acoger lo solicitado por el participante, aclarando que debido a que el estudio de mercado de los profesionales se tomó como base los datos históricos de los proyectos ejecutados por la Entidad, como ejemplo (Av. Miraflores II Etapa). Ahora como respecto a los gastos generales, el comité de selección aclaró que el postor debe incluir en su oferta económica todo los gastos que considere necesario para la ejecución del proyecto, de igual manera con el pago de impuestos al SENCICO, el expediente técnico está incluido los gastos generales como son los gastos variables y gastos fijos, cabe indicar la norma no especifica que se debe incluir lo indicado por el participante;
- 7) Que, de lo expuesto, se desprendería que el área usuaria no habría considerado el tributo obligatorio de SENCICO y los gastos financieros de la carta fianza de fiel cumplimiento en el Desagregado de Gastos Generales; dado que la "norma no especifica incluirlos taxativamente"; no obstante, señala que el presente procedimiento por regirse a precios unitarios "el postor debe incluir en su oferta económica todo los gastos que considere necesario", omitiéndose el artículo 34.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual prescribe: "El presupuesto de obra o de la consultoría de obra incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto";
- 8) Que, en ese sentido, fluye de autos que el área usuaria no accedió a modificar el valor referencial con ocasión de la referida consulta y/u observación N° 03, incurriéndose de este modo en una absolución imprecisa y deficiente que vician la legalidad de las bases y del expediente técnico, las cuales han derivado en la sustentación de un procedimiento de selección que deviene en irregular;
- 9) Que, sobre el particular, este Despacho Legal no puede dejar de valorar que el origen de la controversia, radica en una deficiente e imprecisa absolución de consultas y/u observación, existiendo hechos que generarían riesgos, y este a la vez no cumpla con los objetivos en los procedimientos posteriores que se llevarán a cabo, es decir en la convocatoria del procedimiento de selección, afectando la funcionalidad y la calidad de la obra, así como los recursos invertidos en ella, incumpliendo con lo establecido en artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, adicionalmente, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la nulidad del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva de la Administración o en las de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración¹;

Que, en el presente caso, el vicio incurrido resulta trascendente; ello, en la medida que, correspondía una actualización del valor referencial en virtud al artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; implica una deficiencia en la absolución de consultas y/u observaciones que determina que no es posible conservar el acto viciado de nulidad, al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento según la normativa

¹Resolución N° 0058-2017-TCE-S4 de 09-01-2017, f.20. Cuarta Sala. Tribunal Contrataciones.



de contrataciones del Estado; ello en vista que no se habría cumplido con incluir el tributo correspondiente al pago de la contribución del SENCICO, asimismo, no habría incluido los gastos financieros relativos a las cartas fianzas adelantado directo y adelantado por entrega de materiales, por lo que un vicio en su elaboración justifica plenamente que la administración disponga la nulidad íntegra del procedimiento de selección y en consecuencia se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, asimismo, sin perjuicio a ello, se deberá determinar el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores implicados en la ocurrencia del vicio causal que provocó la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2019-MPCP-CSO, debiéndose remitir el expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de OFICIO la NULIDAD del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 003-2019-MPCP-CSO, cuyo objeto es la contratación de la Ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del Jr. Miraflores, Jr. Buenos Aires, Jr. Cajamarca (Jr. G. Sisley y Jr. Urub), Jr. La Paz (Jr. G. Sisley y Jr. O. Monteverde), Jr. Luis Sánchez Cerro (Jr. G. Sisley Y Jr. Cmdte Suarez) y Jr. Víctor Montalvo (Jr. Urub. y Jr. Cmdte Suarez), Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali"** - 1era Etapa (Jr. Víctor Montalvo Entre Jr. Urubamba y Jr. Comandante Suarez), toda vez que el procedimiento de selección en mención contiene vicios trascendentes causales de nulidad al haberse inobservado la normativa de contrataciones del Estado (artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), conforme al Informe IVN N° 213-2019/DGR de fecha 20 de Agosto de 2019 emitido por la Sub Dirección de Identificación de Riesgos que afectan la Competencia del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en consecuencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONGASE se RETROTRAIGA el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 003-2019-MPCP-CSO hasta el momento en que se produjo el vicio causal de nulidad, esto es, hasta la etapa de Absolución de consultas, observaciones e integración de bases.

ARTÍCULO TERCERO.- DEVUÉLVANSE los actuados al Comité de Selección encargado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2019-MPCP-CSO, cuyo objeto es la contratación de la Ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del Jr. Miraflores, Jr. Buenos Aires, Jr. Cajamarca (Jr. G. Sisley y Jr. Urub), Jr. La Paz (Jr. G. Sisley y Jr. O. Monteverde), Jr. Luis Sánchez Cerro (Jr. G. Sisley Y Jr. Cmdte Suarez) y Jr. Víctor Montalvo (Jr. Urub. y Jr. Cmdte Suarez), Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali"** - 1era Etapa (Jr. Víctor Montalvo Entre Jr. Urubamba y Jr. Comandante Suarez), para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, y se rehaga lo errado.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo remitir una copia certificada de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones, a fin de deslindar responsabilidades de los funcionarios y/o servidores implicados en la ocurrencia del vicio causal que provocó la nulidad del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 003-2019-MPCP-CSO, de conformidad con el numeral 44.3 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL